

establecido en los artículos 32 y 39 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Rubite, 29 de noviembre de 2011.-El Alcalde, fdo.: Arsenio Vázquez Moreno.

NUMERO 11.981

AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (Granada)

Reglamento de Participación Ciudadana de Santa Fe

EDICTO

El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Fe,

HACE SABER: Que finalizado el período de exposición al público de treinta días, del acuerdo provisional adoptado por el Ayuntamiento Pleno con fecha 29/09/11, aprobando inicialmente el Reglamento de Participación Ciudadana de Santa Fe, mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada nº 197, de fecha 17/10/2011; y resultando que no se han presentado reclamaciones dentro del plazo establecido, dicho acuerdo se entiende definitivamente adoptado, según lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses, contado a partir de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el art. 10 de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, se hace público el texto íntegro del Reglamento, cuyo contenido es el siguiente:

"REGLAMENTO DE PARTICIPACION CIUDADANA AYUNTAMIENTO DE SANTA FE

PREAMBULO:

Como consecuencia del principio de 'participación ciudadana' recogido en el art. 9.2 de la Constitución Española, se abre un proceso de acercamiento de la gestión de los asuntos públicos a los ciudadanos que encuentra su ámbito más idóneo de desarrollo en la Administración Local. Así se ha hecho eco de este principio la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local y el R.D. 2.566/1986 de 28 de noviembre. Pero, además, la citada Ley de Bases deja las puertas abiertas a un desarrollo y ampliación de dicha "participación" a través del ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización reconocida en el artículo 4.1 a) a los municipios.

La vida de la ciudad y los intereses de los vecinos exigen una Administración participativa y más cercana donde hacer valer sus derechos, para lo que se hace ne-

cesario establecer unas normas que desarrollen este principio. De esta forma, ya no es sólo la Administración Pública quien ostenta el poder de definición del interés público: Constituye, por tanto, el Reglamento de Participación Ciudadana, un intento de acercarnos a un modelo de Administración en el que el sistema de democracia representativa se complementa con instituciones que posibilitan la penetración de los ciudadanos en las estructuras administrativas para intervenir en la formación de decisiones que afectan al interés general.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto la regulación de los medios, formas y procedimientos de información y participación de los vecinos, vecinas y entidades ciudadanas del municipio en la gestión de asuntos de competencia del Ayuntamiento de Santa Fe, así como la organización, funcionamiento y competencias de los Consejos Sectoriales y el Consejo de la Ciudad, conforme a lo previsto en la Constitución Española de 1978 y las Leyes vigentes en la materia.

Artículo 2.-Ámbito de aplicación.

Su ámbito de aplicación incluye todos los vecinos y vecinas empadronadas en el término municipal de Santa Fe y a las entidades ciudadanas inscritas en el registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Santa Fe.

Artículo 3.-Finalidad.

A través del presente reglamento, el Ayuntamiento de Santa Fe pretende:

1. Facilitar y promover la participación ciudadana en la gestión municipal, sin menoscabo de la facultad de decisión y representatividad conferida a los miembros de la Corporación a través de las elecciones municipales.

2. Aproximar la gestión municipal a la ciudadanía y establecer nuevos cauces de comunicación e información con la misma

- Para ello, se compromete a:

- Facilitar la más amplia información sobre sus actividades, obras y servicios.

- Hacer efectivos los derechos y deberes de los vecinos y vecinas del municipio, recogidos en el artículo 18 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción actualizada por la Ley 57/2003 de la de noviembre, de Modernización del Gobierno Local.

- Fomentar la vida asociativa en el municipio, garantizando la convivencia solidaria y equilibrada en la libre concurrencia de iniciativas ciudadanas sobre los asuntos públicos.

TITULO II

DE LOS DERECHOS DE LA CIUDADANIA

CAPITULO I

EL DERECHO A LA INFORMACION

Artículo 4.-El derecho a la información.

4.1 El Ayuntamiento de Santa Fe garantiza a los vecinos y vecinas del municipio su derecho a la información sobre la gestión de las competencias y servicios municipales, de acuerdo con las disposiciones legales y la presente normativa.

4.2 El derecho a la información posibilita a los vecinos y vecinas del municipio el acceso a los archivos, registros y documentos administrativos: a los medios de información de titularidad municipal, al Servicio de Atención ciudadana y a cuantos canales de información ponga a disposición de la ciudadanía el Ayuntamiento de Santa Fe.

Artículo 5.-El acceso de la ciudadanía a los archivos, registro y documentos administrativos.

5.1 Los vecinos y vecinas tiene derecho a acceder a los registros y documentos que, formando parte de un expediente, obren en los archivos municipales.

5.2 El ejercicio de este derecho deberá realizarse mediante petición escrita y razonada, en la que se acredite la condición de parte interesada o con interés legítimo, y delimitando de forma clara y precisa los datos e informaciones que se quieren consultar u obtener.

5.3 Dichas solicitudes se atenderán en el plazo máximo de 30 días hábiles, a contar desde el siguiente en el que se formulan, en los términos y con las limitaciones al efecto previstas en el artículo 37 de la Ley 30/1992 y artículo 70.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

5.4 La autorización para examinar estos documentos conlleva el derecho a obtener copias y certificados de los mismos, previo pago de las tasas correspondientes.

5.5 La denegación o limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa de las Administraciones Públicas, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas, deberá verificarse mediante resolución motivada.

Artículo 6.-Los medios de información municipal.

6.1 El Ayuntamiento de Santa Fe informará a la población de su gestión, sus actividades y servicios a través de la web municipal, los medios de comunicación, los tablones de anuncios, la edición de publicaciones, folletos y bandos, colocación de carteles, realización de actos informativos y cuantos medios considere convenientes.

6.2 Además, podrá recoger las opiniones de la ciudadanía a través de campañas de información, debates, asambleas, reuniones, consultas, encuestas y sondeos de opinión. De los sondeos de opinión realizados se dará cuenta en los medios de información de titularidad municipal.

6.3 El Ayuntamiento de Santa Fe facilitará el acceso y participación de la ciudadanía en los medios de información municipales.

Artículo 7.-El servicio de atención ciudadana.

En las dependencias municipales funcionará un Servicio de Atención ciudadana con las siguientes funciones:

- Facilitar la más amplia información acerca de la actividad y servicios del Ayuntamiento de Santa Fe.

- Atender las peticiones de información formuladas por personas con las limitaciones que impongan las leyes.

- Canalizar las quejas y sugerencias de los vecinos y vecinas quieran realizar, sin perjuicio de la utilización de otras vías de presentación.

- Gestionar las peticiones de obtención de permisos, licencias y certificados, entrega de Bases de Convocatorias, entrega de Pliego de Concursos, etc. Así como las actuaciones de trámite y resolución cuya urgencia y simplicidad demanden una respuesta inmediata.

- Canalizar la obtención de copias de los acuerdos municipales.

- Tramitar las solicitudes de información dirigidas a otras Administraciones Públicas de conformidad a los Convenios de Colaboración que se suscriban con las mismas.

Artículo 8.-Información de las sesiones de Pleno y de la Junta de gobierno.

8.1 Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones del Pleno se transmitirán a los medios de comunicación de la localidad, se harán públicas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Santa Fe y página web municipal y estarán a disposición del público asistente.

8.2 Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se dará publicidad resumida del contenido de las sesiones plenarias y de todos los acuerdos del Pleno y Juntas de Gobierno, conforme al artículo 229 del R.D. 2568/1986, por el que se aprueba el Reglamento, organización y Funcionamiento y Régimen Jurídicos de las Entidades Locales.

CAPITULO II

EL DERECHO DE PETICION

Artículo 9.-Titulares y objeto del derecho de petición.

Toda persona natural o jurídica, de forma individual o colectivamente, podrán ejercer el derecho de petición en los términos previstos en el artículo 29 de la Constitución Española de 1978 y la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición, para dirigirse a cualquier órgano o autoridad municipal al objeto de solicitar información o aclaraciones sobre las actuaciones del Ayuntamiento de Santa Fe.

Artículo 10.-Formalización.

10.1 Las peticiones se realizarán por escrito, pudiendo utilizarse cualquier medio que permita acreditar su autenticidad e incluirán necesariamente la identidad del solicitante, el objeto y el órgano o autoridad destinatario de la petición.

10.2 En el caso de peticiones colectivas, además de cumplir los requisitos anteriores, serán firmadas por todas las personas peticionarias, debiendo figurar, junto a la firma, el nombre y apellidos de cada una de ellas.

10.3 La persona peticionaria podrá dar cuenta del ejercicio de su derecho ante una institución u órgano diferente a aquel ante quien dirigió la petición, remitiéndole copia del escrito sin otro efecto que el de su simple conocimiento.

Artículo 11.-Plazo para atender las peticiones.

11.1 El Ayuntamiento de Santa Fe acusará recibo de la petición en el plazo máximo de diez días siguientes a su recepción y concederá a la persona peticionaria un plazo de quince días para subsanar los posibles defectos advertidos, con el apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido su petición, notificándose su archivo con expresión de la causa.

11.2 Una vez admitida a trámite una petición, la autoridad u órgano municipal competente vendrán obligados a contestar y a notificar la contestación en el plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha de su presentación. Asimismo podrá, si así lo considera necesaria,

rio, convocar a las personas peticionarias en audiencia pública, la cual se llevará a cabo con el acuerdo de las partes y sin perjuicio del deber de contestar la petición.

11.3 Cuando la petición se estime fundada, la autoridad o el órgano competente para conocer de ella, vendrá obligado a atenderla y a adoptar las medidas que estime oportunas a fin de lograr su plena efectividad.

CAPITULO III DERECHO DE PROPUESTA

Artículo 12.-Titulares y objeto del derecho de propuesta.

Todas las personas físicas y jurídicas tienen el derecho a dirigirse de manera individual o colectivamente, a cualquier autoridad u órgano municipal para elevar propuestas de actuación, comentarios o sugerencias en materia de competencia municipal o de interés local.

Artículo 13.-Formalización.

13.1 Las propuestas se formalizarán por escrito, mediante instancia en el Registro Municipal del ayuntamiento de Santa Fe e incluirán necesariamente la identidad del solicitante, el objeto y el órgano o autoridad destinatario de la petición.

13.2 Las propuestas formuladas por asociaciones deberán, además de cumplir los requisitos anteriores, ir firmados por las personas que representen legalmente a las mismas.

13.3 Las propuestas colectivas, además de cumplir los requisitos anteriores, serán firmadas por todas las personas peticionarias, debiendo figurar, junto a la firma, el nombre y apellidos de cada una de ellas y su DNI.

Artículo 14.-Tramitación de las propuestas.

14.1 Una vez admitida a trámite una propuesta, la autoridad u órgano municipal competente deberán estudiar el contenido de la misma e informar por escrito a la parte proponente sobre el curso que se le dará en el plazo máximo de un mes.

14.2 Asimismo podrá, si así lo considera necesario, convocar a las personas interesadas en audiencia pública, sin perjuicio del deber mencionado en el apartado anterior.

14.3 El Ayuntamiento Pleno de Santa Fe, cuando adopte un acuerdo o resolución que sea consecuencia de la formulación de una propuesta ciudadana colectiva, dará publicidad de esta circunstancia.

CAPITULO IV CONSULTA POPULAR

Artículo 15.-Objeto del derecho.

15.1 De conformidad a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la Alcaldía-Presidencia, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno del Ayuntamiento de Santa Fe y autorización del Gobierno de la Nación, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de competencia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos y vecinas del municipio, excepto los relativos a la Hacienda Local.

15.2 La iniciativa ciudadana para proponer al Pleno del ayuntamiento de Santa Fe una consulta popular de-

berá ir suscrita por el 15% de los vecinos y vecinas que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales.

15.3 No se podrán hacer, cada año, más de dos consultas y tampoco reiterar, en una legislatura, una misma consulta.

Artículo 16.-Tramitación.

El acuerdo del Pleno, que indicará con claridad los términos exactos de la consulta que se propone, se remitirá a la Comunidad Autónoma que, previa comprobación de su procedencia, lo enviará a la Administración General del Estado.

Artículo 17.-Autorización de la convocatoria.

17.1 Autorizada la convocatoria de la consulta popular por el Gobierno de la Nación, el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía efectuará la convocatoria mediante Decreto que contendrá, de conformidad con el acuerdo plenario, el objeto de la consulta, así como el lugar y fecha de la misma.

17.2 El Decreto, además de publicarse en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, será objeto de la máxima difusión para general conocimiento de los vecinos y vecinas del municipio.

CAPITULO V INICIATIVA CIUDADANA

Artículo 18.-Concepto.

18.1 La iniciativa ciudadana es aquella forma de participación mediante la cual la ciudadanía propone al Ayuntamiento de Santa Fe que lleve a cabo una determinada actuación o actividad de competencia municipal, de interés público y sin generación de beneficios particulares, aportando para ello medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

18.2 La iniciativa ciudadana en ningún caso podrá referirse a actuaciones municipales incluidas en los programas de actuación vigentes, a normas reguladoras de tributos o precios públicos.

Artículo 19.-Planteamiento.

19.1 Los vecinos y vecinas que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales de Santa Fe podrán ejercer la iniciativa ciudadana presentando propuestas de acuerdos, actuaciones o proyectos de reglamentos en materia de competencia municipal.

19.2 Dichas iniciativas deberán ser suscritas por el 15% de los vecinos y vecinas del municipio que gocen del mencionado derecho de sufragio activo en las elecciones municipales.

19.3 Los menores que tenga al menos 16 años podrán ejercer la iniciativa ciudadana, presentando o suscribiendo propuestas siempre y cuando estas no lleven incorporadas propuestas de consulta popular.

Artículo 20.-Tramitación.

20.1 Recibida la iniciativa ciudadana en el Ayuntamiento de Santa Fe se requerirá a la Secretaría General la elaboración de un informe de legalidad a la misma, así como el informe de la Intervención Municipal cuando la iniciativa afecte a los derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento.

20.2 Luego se someterá a información pública durante un plazo de treinta días, excepto que por razones de ur-

gencia fuera aconsejable un plazo más corto. Posteriormente la iniciativa ciudadana será objeto de debate y votación en el Pleno de la Corporación, sin perjuicio de que sea resuelta por otro órgano competente en la materia.

20.3 Cuando la iniciativa ciudadana lleve incorporada una propuesta de consulta popular local, la misma será tramitada por el procedimiento y con los requisitos previstos en el capítulo anterior.

Artículo 21.-Ejecución del acuerdo.

21.1 En caso de que el Pleno del Ayuntamiento apruebe la iniciativa ciudadana, hará pública la forma y el calendario con que se llevará a cabo, y destinará la partida económica correspondiente.

21.2 El Ayuntamiento de Santa Fe redactará una Memoria Anual que incluirá todas las iniciativas, propuestas y peticiones ciudadanas aprobadas conforme al acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, siempre que sus promotores no tengan inconveniente.

CAPITULO VI AUDIENCIA PUBLICA

Artículo 22.-Concepto.

Todos los vecinos y vecinas, incluidas las asociaciones, del municipio tienen el derecho de audiencia pública, el cual consiste en hacer sesiones específicas abiertas a quienes lo deseen, para ser informados y escuchados respecto de temas relevantes de competencia municipal.

Artículo 23.-Convocatoria.

La audiencia pública será convocada por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento, ya sea a iniciativa propia o cuando se lo pidan los vecinos y vecinas del municipio.

Artículo 23 bis.-Derecho de audiencia en el procedimiento administrativo.

De conformidad con la legislación vigente, todas las personas tienen derecho a ser oídas en la tramitación de los procedimientos o en la realización de actuaciones municipales en los que se manifieste un interés legítimo.

CAPITULO VII PARTICIPACION EN LOS ORGANOS MUNICIPALES.

Artículo 24.-Carácter público de las sesiones del Pleno.

24.1 Las sesiones del Pleno de la Corporación Local son públicas. No obstante, podrán ser secretos el debate y la votación de aquellos asuntos que pueden afectar al derecho fundamental de las personas, a su honor, intimidad personal y familiar y a la propia imagen, previsto en el art. 18 de la Constitución Española de 1978.

24.2 Se facilitará la asistencia a todo el público interesado en las sesiones a través de los medios más adecuados al caso. Igualmente, los representantes de los medios de comunicación social tendrán acceso preferente y recibirán las máximas facilidades para el cumplimiento de su trabajo.

Artículo 25.-Intervención ciudadana en el pleno.

25.1 Cuando algunas de las entidades a que se refiere el art. 2 de este reglamento desee efectuar una exposición ante el Pleno en relación con algún punto del orden del día en cuya previa tramitación administrativa hubiese intervenido como interesada, deberá solicitarlo al Alcalde antes de comenzar la sesión.

25.2 Con la autorización de éste y a través de un único representante, podrá exponer su parecer durante 5 minutos, con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día.

25.3 Los vecinos y vecinas empadronados en el municipio así como las personas que tengan su actividad dada de alta en el censo de Actividades Económicas de Santa Fe y estén al corriente de sus obligaciones legales con el Ayuntamiento de Santa Fe, que deseen intervenir en el Pleno formulando ruegos y preguntas, podrán hacerlo formulándolos con brevedad por escrito dirigido a la Presidencia de la Corporación con al menos 48 horas de antelación al Pleno.

25.4 La Alcaldía Presidencia podrá abrir un turno de ruegos y preguntas por el público asistente al Pleno, al finalizar la sesión, sobre los asuntos incluidos en el orden del día.

25.5 Los ruegos y preguntas formulados con antelación según el procedimiento antes descrito, podrán ser contestados por escrito en el plazo máximo de 1 mes, en el caso de que a quien corresponda no desee dar una respuesta inmediata.

Artículo 26.-Intervención ciudadana en otros órganos municipales.

No son públicas las sesiones de la Junta de Gobierno Local ni de las Comisiones Informativas. Sin embargo, a las sesiones de estas últimas podrá convocarse, exclusivamente a fin de escuchar su parecer o recibir su informe respecto de un tema concreto, a representantes de las asociaciones del municipio y a personas con interés legítimo en el mismo. La convocatoria corresponderá a la presidencia de estos órganos.

Artículo 27.-Participación en los Consejos.

Las entidades y asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas tendrán derecho a participar en los órganos de los Consejos existente (Sectoriales y de la Ciudad) en la proporción y representación que se establece en este Reglamento.

CAPITULO VIII DERECHO A PRESENTAR QUEJAS, RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS.

Artículo 27 bis.-Formulación.

Todas las personas tienen derecho a presentar en el Servicio de Atención Ciudadana quejas, reclamaciones y sugerencias respecto de la actividad municipal y de los servicios públicos locales, sin perjuicio de su derecho a interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes.

CAPITULO IX SISTEMA DE DEFENSA DE LA CIUDADANIA

Artículo 27 ter.-Concepto.

En el marco de las competencias del gobierno local, los derechos reconocidos en la Constitución, en las Leyes y en este reglamento, serán objeto de especial protección por parte del Ayuntamiento de Santa Fe, que exigirá las responsabilidades adecuadas al personal y autoridades municipales que no los respeten o vulneren su ejercicio.

TITULO III
LAS ENTIDADES CIUDADANAS
CAPITULO I
REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES CIUDADANAS

Artículo 28.-Objetivos del Registro.

El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Santa Fe, dependiente de la Secretaría General de la Corporación o Departamento Delegado, tiene los siguientes objetivos fundamentales:

- Reconocer a las entidades inscritas y garantizarles el ejercicio de los derechos establecidos en este Reglamento y en la legislación vigente.

- Permitir al Ayuntamiento de Santa Fe conocer en todo momento los datos más importantes de la sociedad civil del municipio, la representatividad, el grado de interés o la utilidad ciudadana de sus actividades, su autonomía funcional y las ayudas que reciban de otras entidades públicas y privadas.

Artículo 29.-Entidades que pueden inscribirse.

Podrán inscribirse en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Santa Fe todas las asociaciones sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que tengan como objetivos la defensa, el fomento o la mejora de los intereses generales o sectoriales de los ciudadanos del municipio, cuyo ámbito de actuación comprenda en todo caso el término municipal o parte de éste y tengan en él su sede social.

Artículo 30.-Documentación a presentar para inscribirse.

Las entidades interesadas en inscribirse en dicho Registro deberán presentar la siguiente documentación:

- Instancia dirigida a la Alcaldía solicitando su inscripción.
- Copia de los estatutos o normas de funcionamiento vigentes.

- Documento acreditativo de la inscripción y número de inscripción en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma o similar.

- Acta o certificación de acuerdo con dicha normativa, de la última asamblea general de socios o de un órgano equivalente, en la que fuera elegida la junta vigente en el día de la inscripción, o -en su caso, de los miembros de dicha junta.

- Domicilio o Sede social de la entidad en el municipio.
- Nº de Identificación Fiscal de la entidad.
- Certificación acreditativa del número de asociados.
- Programa o memoria anual de sus actividades.
- Presupuesto vigente de la entidad.

Artículo 31.-resolución de la inscripción.

31.1 En el plazo de 15 días desde la solicitud de inscripción, salvo que ésta se hubiera tenido que interrumpir por la necesidad de subsanar deficiencias en la documentación, la Alcaldía decretará la inscripción de la entidad en el registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

31.2 La resolución estimatoria de la inscripción se notificará a la entidad, con el número de inscripción asignado. A partir de este momento se considerará de alta a todos los efectos.

31.3 Si la resolución es denegatoria de la inscripción, por no aportarse la documentación a que se refiere el art. Anterior, deberá ser motivada, notificándose con indicación al

régimen de recursos que proceden, conforme a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 32.-Modificación de datos.

Las asociaciones inscritas están obligadas a notificar al Ayuntamiento cualquier modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción, dentro del mes siguiente al de la fecha en que dicha modificación se haya producido.

Artículo 33.-Vigencia de la inscripción.

33.1 A efectos de la continuación de la vigencia de la inscripción, todas las entidades inscritas en el registro Municipal de Entidades Ciudadanas deberán presentar anualmente al Ayuntamiento, antes del último día del mes de febrero, una memoria de las actividades y de los actos realizados en el transcurso del año anterior, el número de asociados con que cuente en dicha fecha y cualquier modificación que se haya podido producir por la celebración de su asamblea general anual de socios o por otros motivos previstos en los estatutos, con la finalidad de que dicho Registro esté actualizado.

33.2 La falta de presentación de esta documentación determinará que el Ayuntamiento la considere como 'asociación inactiva' a los efectos de iniciar el procedimiento que se describe en el apartado siguiente.

33.3 El Ayuntamiento de Santa Fe dará la baja, de oficio, en el Registro Municipal a aquellas entidades que permanezcan inactivas comunicando esta situación a la persona o personas interesadas, quienes podrán formalizar alegaciones en un plazo no superior a 15 días, procediéndose inmediatamente a la baja en el supuesto de que no se presente ninguna alegación.

Artículo 34.-Publicidad de los datos del Registro.

34.1 El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas será único, y sus datos generales públicos, con las restricciones que prevé la normativa vigente.

34.2 Igualmente existirá un directorio actualizado de las entidades ciudadanas registradas que será publicado en la página web municipal.

Artículo 35.-Certificación de los datos del Registro.

Las certificaciones expedidas sobre los datos registrados serán documentos únicos para acreditar la condición de la inscripción y la naturaleza de la asociación o entidad en cuestión.

CAPITULO II

MEDIDAS DE FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO

Artículo 36.-Fomento del Asociacionismo.

El Ayuntamiento de Santa Fe fomentará y apoyará el asociacionismo a través de:

- Ayudas, subvenciones, convenios.
- Cualquier otra forma de colaboración que resulte adecuada para ello.

Artículo 37.-Subvenciones Municipales y Convenios de Colaboración.

37.1 En la medida que lo permitan los recursos presupuestarios, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las Entidades "que estén inscritas en el Registro, tanto en lo que se refiere a sus gastos, con un máximo del 50% del total subvencionado, como a las ac-

tividades que realicen". En tal caso, el presupuesto municipal incluirá una partida destinada a tal fin. En sus bases de ejecución se establecerán los criterios de distribución de la misma que, en todo caso, contemplarán su representatividad, el grado de interés o utilidad ciudadana, de sus fines, su capacidad económica autónoma y las ayudas que reciban de otras Entidades públicas o privadas.

37.2 Atendiendo a las necesidades del conjunto de la ciudadanía, a las propuestas de colaboración de las asociaciones, de los Consejos Sectoriales y Consejo de Ciudad, y conforme a las disponibilidades presupuestarias, el Ayuntamiento de Santa Fe promoverá la suscripción de convenios de colaboración, de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para la prestación de servicios a la población y realización de actividades de interés general. Se fomentarán especialmente los convenios de las entidades en las actuaciones de bienestar social. De la aprobación de los convenios de colaboración se dará publicidad a través de las actas de la Junta de Gobierno Local.

Artículo 38.-El uso de los locales de titularidad municipal.

38.1 Las entidades ciudadanas podrán acceder al uso de locales e instalaciones municipales, con las limitaciones que imponga su disponibilidad por parte de otras entidades ciudadanas o por el propio Ayuntamiento de Santa Fe, y serán responsables del trato dado a los mismos.

38.2 También podrán acceder al uso de las dependencias municipales que el Ayuntamiento de Santa Fe determine para la realización de actos y eventos, siempre y cuando lo soliciten con, al menos, quince días de antelación. Las solicitudes que se presenten en una fecha posterior se cursarán en la medida de lo posible, intentando cumplir con el fin de la solicitud.

Artículo 39.-Actos en la vía pública.

Las entidades ciudadanas que deseen realizar actos en la vía pública deberán solicitar autorización al Ayuntamiento de Santa Fe con al menos 5 días hábiles de antelación a la fecha de celebración de los mismos. Las autorizaciones que se presenten en una fecha posterior se cursarán en la medida de lo posible, intentando cumplir el fin de la solicitud.

Artículo 40.-La declaración de Utilidad Pública Municipal.

A iniciativa de las correspondientes entidades, podrán ser declaradas Entidades de Utilidad Pública Municipal aquellas entidades ciudadanas en que concurran los siguientes requisitos:

- Que sus fines estatutarios tiendan a promover el interés general de los vecinos y vecinas del municipio.
- Que su actividad no esté restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados, sino abierta a cualquier otro/a beneficiario/a.
- Que los miembros de los órganos de representación que perciban retribuciones no lo hagan con cargo a fondos y subvenciones públicas.
- Que cuente con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea para garantizar el cumplimiento de los fines estatutarios.
- Que se encuentren constituidas, inscritas en el Registro Municipal de Entidades, en funcionamiento y dando cumplimiento efectivo a sus fines estatutarios, ininterrumpidamente y concurriendo todos los prece-

entes requisitos, al menos durante los dos años anteriores a la presentación de la solicitud de declaración de utilidad pública municipal.

Artículo 41.-Derechos de las entidades declaradas de utilidad pública municipal.

Las entidades declaradas de utilidad pública municipal tendrán los siguientes derechos:

- Derecho a usar la mencionada declaración de utilidad pública municipal en toda clase de documentos, a continuación de su denominación.

- Derecho a obtener fondos municipales a través de ayudas, subvenciones y convenios, según lo previsto en el capítulo anterior.

- Derecho al uso de locales de titularidad municipal, conforme a lo previsto en el art. 38 de este Reglamento.

- Derecho de disfrutar de exenciones y bonificaciones en el pago de tasas municipales en los términos previstos en la normativa vigente.

Artículo 42.-Obligaciones de las entidades declaradas de utilidad pública municipal.

Las entidades ciudadanas declaradas de utilidad pública municipal tendrán las siguientes obligaciones:

- Deber de presentar al inicio de cada ejercicio certificados de la Agencia Tributaria, la Tesorería de la S. Social y de otras administraciones u organismos que demuestren el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y un informe de situación financiera que deberá expresar la imagen fiel del patrimonio, así como el origen, cuantía, destino y aplicación de los ingresos públicos percibidos en su caso.

- Deber de presentar una memoria descriptiva de las actividades realizadas durante el último ejercicio.

- Deber de facilitar al Ayuntamiento de Santa Fe los informes que éste le requiera en relación con las actividades realizadas en cumplimiento de sus fines.

Artículo 43.-Procedimiento de declaración de utilidad pública municipal.

43.1 La solicitud de declaración de utilidad pública municipal irá dirigida a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Santa Fe. En dicha solicitud deberán constar las razones de la petición e informe justificativo de los objetivos de la entidad para que sea considerada como de utilidad pública municipal.

43.2 A dicha solicitud deberán acompañarse además los siguientes documentos:

- Memoria en la que se reflejen las actividades que haya desarrollado durante los dos ejercicios económicos anuales precedentes a aquel en que se presenta la solicitud.

- Cuentas anuales de los dos últimos ejercicios cerrados.

- Certificación positiva de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la S. Social.

- Certificación del acuerdo del órgano de la entidad que sea competente por el que se solicita la declaración de utilidad pública.

43.3 Se darán traslado a los Consejos Sectoriales respectivos de las solicitudes de Declaración de Utilidad Pública Municipal formuladas por aquellas entidades ciudadanas relacionadas con su área de actividad.

43.4 La declaración de utilidad pública municipal se llevará a cabo en virtud de Decreto de Alcaldía, previo in-

forme técnico favorable del Departamento municipal competente en razón de los fines estatutarios y actividades de la entidad.

Artículo 44.-Revocación de la declaración de utilidad pública municipal.

La declaración de utilidad pública municipal será revocada, previa audiencia de la entidad afectada e informe técnico, por decreto de Alcaldía cuando las circunstancias o la actividad de la entidad no respondan a las exigencias o requisitos fijados en el art. 40 de este Reglamento, o los responsables de su gestión incumplan las obligaciones descritas en el art. 42 del mismo.

TITULO IV ORGANOS DE PARTICIPACION CIUDADANA

CAPITULO I CONSEJOS SECTORIALES

Artículo 45.-Definición.

45.1. Los Consejos Sectoriales son órganos de carácter consultivo a través de los cuales se canaliza la participación de la ciudadanía y las asociaciones en los asuntos municipales.

45.2 Se crearán Consejos Sectoriales en los siguientes ámbitos de actuación municipal:

- Deportes
- Cultura
- Educación
- Mujer
- Bienestar Social
- Medio Ambiente y Obras Públicas
- Juventud
- Consumo
- Infancia
- Comercio

45.3 Podrán constituirse otros Consejos Sectoriales cuando la realidad del movimiento asociativo lo haga conveniente.

45.4 Además, el Ayuntamiento de Santa Fe promoverá la participación de los menores de 18 años en la gestión municipal desarrollando distintas iniciativas y actividades especialmente diseñadas para ellos, a través de la Concejalía de Educación.

45.5 Igualmente el Ayuntamiento de Santa Fe promoverá el Consejo Sectorial de la Infancia, que estará integrado por niños y niñas menores de 14 años en representación de centros docentes y asociaciones que trabajen con la infancia.

45.6 El Ayuntamiento de Santa Fe colaborará con el Consejo de la Juventud, como órgano independiente y en el que tiene cabida todas las asociaciones juveniles del municipio, con el fin de potenciar su actividad.

Artículo 46.-Constitución de los consejos.

El Ayuntamiento aprobará en sesión plenaria la creación de los Consejos Sectoriales. Asimismo, el Alcalde/SA nombrará por decreto a los representantes en los mismos de los grupos políticos de la Corporación Municipal de conformidad a la propuesta de éstos.

Artículo 47.-Regulación de los Consejos Sectoriales.

La composición, organización y funcionamiento de los Consejos Sectoriales se regirán por sus normas específicas, que serán aprobadas por el Pleno del Ayunta-

miento. No obstante, y sin perjuicio de ello, los Consejos Sectoriales se atenderán en todo caso a lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 48.-Composición de los Consejos.

48.1 Los Consejos Sectoriales estarán formados por, al menos, los siguientes miembros:

- Presidencia: El Alcalde/SA o concejal/a en quien delegue.

- Vicepresidencia: El/la concejal/a delegado de Participación Ciudadana o concejal/a en quien delegue.

- Secretaría: Un funcionario/a del Ayuntamiento de Santa Fe, con voz pero sin voto.

- Un/a empleado/a técnico del Área que designe la Presidencia, para desarrollar las labores de asesoramiento, con voz pero sin voto.

- El/la concejal/a del área correspondiente o concejal/a en quien delegue.

- Un/a representante, sean o no concejales, por cada uno de los grupos políticos de la Corporación municipal.

- Un/a representante de cada una de las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Entidades relacionadas con el sector o área de actividad y con interés en la materia, designado por el órgano de la entidad que sea competente para ello.

- Los/as ciudadanos/as que, a título personal, manifiesten que quieren formar parte y participar en todas las sesiones del Consejo mediante una declaración jurada en la que conste, además, que no pertenece a ninguna entidad, partido político, sindicato, asociación empresarial, etc... El valor de sus votos se estimará en base a criterios de proporcionalidad teniendo en cuenta el número de personas asociadas a las que representan las asociaciones que compongan el mismo Consejo.

48.2 Las entidades ciudadanas y las personas que participen a título individual sólo podrán formar parte de un Consejo Sectorial. No obstante, podrán participar, con voz pero sin voto, en los grupos de trabajo de cualquier otro Consejo Sectorial, cuando tengan un proyecto concreto referido a los asuntos que traten dichos grupos de trabajo.

Artículo 49.-Funciones de los Consejos Sectoriales.

Los Consejos Sectoriales desarrollarán exclusivamente funciones de informe y, en su caso, de elaboración de propuestas propias de su ámbito, para someterlas mediante los cauces que se determinen a la concejal/a responsable de su área de actuación.

Artículo 50.-Normas Generales de funcionamiento.

50.1 La primera sesión de los Consejos Sectoriales la convocará la Presidencia de los mismos. En dicha sesión los Consejos decidirán el calendario de reuniones, estableciéndose como mínimo dos reuniones ordinarias al año.

50.2 Cuando los asuntos a tratar así lo requieran, Los Consejos podrán reunirse en sesión extraordinaria, a petición de la presidencia o a solicitud de un tercio del total de sus miembros.

50.3 La convocatoria de las reuniones contendrá el orden del día y se remitirá a quienes integren el Consejo con cinco días de antelación a la fecha de la reunión, en las sesiones ordinarias, y de dos días, en las extraordinarias.

50.4 Las sesiones se darán por constituidas, en primera convocatoria, cuando estén presentes la mitad mas uno de sus componentes. En segunda convocato-

ria, media hora después de la primera, se constituirá con los asistentes presentes. En cualquier caso, para ser válida la reunión será necesaria la presencia del Presidente o persona en quien delegue, el Secretario y un mínimo de tres miembros.

Artículo 51.-Adopción de acuerdos y levantamiento de actas.

51.1 Los acuerdos de los Consejos Sectoriales se tomarán por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate en la votación, ésta se dirimirá por el voto de calidad del Presidente.

51.2 De todas las reuniones se levantará acta por el/la Secretario/a del Consejo, que será pública y se remitirá a quienes integren el Consejo.

Artículo 52.-Comisiones y grupos de trabajo.

En el ámbito de cada uno de los Consejos Sectoriales se podrán crear las comisiones y grupos de trabajo que se consideren necesarios para un mejor desarrollo de sus funciones.

CAPITULO II

CONSEJO DE LA CIUDAD

Artículo 53.-Definición.

53.1 El Ayuntamiento de Santa Fe creará un Consejo de la Ciudad que, con representación de todos los miembros de los Consejos Sectoriales, sirva como órgano de más amplia participación ciudadana en la gestión municipal en relación a temas de interés general referidos al conjunto del municipio.

Artículo 54.-Funciones.

Las funciones del Consejo de Ciudad serán:

- Debatir e informar Los Planes de Actuación y los Proyectos de Presupuestos Municipales de cada año.
- Debatir y valorar los proyectos más relevantes y transversales para el municipio.
- Debatir y valorar los temas de interés general que planteen los Consejos Sectoriales.

Artículo 55.-Regulación.

Una vez aprobada en Pleno la constitución del Consejo de Ciudad, se le dotará de un Reglamento interno de Funcionamiento que deberá ser, asimismo, ratificado por el Pleno, previo informe de la comisión correspondiente.

DISPOSICION ADICIONAL

En lo no previsto por el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en las siguientes normas:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
- El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley Orgánica 2/1980, de 18 de enero, sobre Regulación de las Distintas Modalidades de Referéndum.
- Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición.

- Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los Consejos Sectoriales existentes en la fecha de aprobación de este Reglamento adecuarán su funcionamiento a lo establecido en la presente normativa.

DISPOSICION DEROGATORIA

Desde la fecha de entrada en vigor de este Reglamento, quedarán derogadas las normas contenidas en el Reglamento de Participación Ciudadana de Santa Fe aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Santa Fe el día 17 de diciembre de 1992 y publicado en el BOP de Granada número 37 de fecha 16 de febrero de 1993, así como cualquier otra disposición de igual o inferior rango que incurra en oposición, contradicción o incompatibilidad con lo establecido en el presente Reglamento. Igualmente quedarán sin efecto los acuerdos que resulten incompatibles con lo dispuesto en el mismo.

DISPOSICION FINAL

La aprobación del presente Reglamento de conformidad a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se ajustará al siguiente procedimiento:

- Aprobación inicial del Pleno.

- Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

- Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

Una vez cumplida la tramitación descrita, el presente Reglamento entrará en vigor, según prescribe el artículo 70.2 en relación con el 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, a los quince días de su completa publicación en el Boletín Oficial."

Santa Fe, 2 de diciembre de 2011.-El Alcalde, fdo.: Sergio Bueno Illescas.

NUMERO 11.966

AYUNTAMIENTO DE SORVILAN (Granada)

Aprobación inicial del presupuesto

EDICTO

D. Matías Rodríguez García, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Sorvilán (Granada),

HACE SABER: Que esta Corporación en Pleno, en sesión celebrada el 1 de diciembre de 2011 aprobó inicialmente el Presupuesto Municipal del ejercicio 2011, la Plantilla de Personal y las Bases de Ejecución del Presupuesto.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el mismo queda expuesto al público en la Secretaría de la Corporación por plazo de